



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad
Administrativa del Agua
Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 08 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 134194-2015**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, a través de la Notificación N° 135-2015-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TARAPOTO, de fecha 03.12.2015, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado JAVIER HIDALGO FLORES, por la presunta infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por haber desviado sin autorización el cauce de la Quebrada Shatuyacu, en una longitud de 31.10 metros lineales por 1.50 de ancho aproximadamente, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 350341 m E - 9282909 m N (punto inicial) y 350333 m E - 9282879 m N (punto final), en el Distrito La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín;

Que, mediante escrito de fecha 10.12.2015, el referido administrado formula sus descargos señalando que nunca ha realizado el desvío de la Quebrada Shatuyacu o Shaturarca, y que sólo mantiene limpio el tramo colindante con su propiedad, adjuntando como medio de prueba fotografías en físico y digital (cd), así como dos (2) croquis de la ubicación de su propiedad colindante con la mencionada Quebrada;

Que, en ese sentido el Informe Técnico N° 168-2015-ANA-AAA.H/ALA.TA/RPE, concluye que el presunto infractor no ha desviado el cauce de la Quebrada Shatuyacu o Shaturarca, por no existir medios probatorios que acrediten su responsabilidad, tal como se ha podido comprobar en la verificación técnica de campo realizada el 22.12.2015, determinando la inexistencia de la presunta infracción materia del presente procedimiento;

Que, el Informe Legal N° 009-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, establece que no se ha acreditado la responsabilidad de el administrado JAVIER HIDALGO FLORES, motivo por el cual corresponde el archivo del presente procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA -"Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos"-;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el administrado JAVIER HIDALGO FLORES, mediante Notificación N° 135-2015-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TARAPOTO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado JAVIER HIDALGO FLORES, poniéndose de conocimiento al administrado WALTER HUGO PAREDES ROMERO y a la Administración Local de Agua Tarapoto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga